

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN POR VIDEOCONFERENCIA, DADAS LAS MEDIDAS DE SANIDAD IMPLEMENTADAS EN ESTE ÓRGANO CON MOTIVO DE LA PANDEMIA EN CURSO, CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 02 DOS DE JUNIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE CONSIGNAN.-----**

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:**  
Buenas tardes:

Siendo las 14:18 catorce horas con dieciocho minutos del 02 dos de junio de 2021 dos mil veintiuno, damos inicio a la **Sesión Pública de Resolución por videoconferencia**, que fue convocada con la debida oportunidad, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; sus correlativos 21 fracción III, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal, ello atendiendo a la sana distancia así como el uso de las medidas de sanidad implementadas en este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Con gusto Magistrada Presidenta. Doy fe de que se encuentran conectados vía remota a esta sesión por **videoconferencia** en la plataforma denominada **Zoom**, el Magistrado Everardo Vargas Jiménez, el Magistrado Tomás Vargas Suárez y con la presencia de usted hago constar que hay suficiente *quorum* para sesionar, en términos del artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral.

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:**  
Gracias Secretario. En vista de lo anterior, y al contar con la asistencia remota de la y los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, se declara la existencia de **quorum** legal e instalada la presente **Sesión Pública de Resolución**, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se tomen tendrán plena validez legal.

Señor Secretario, sirva dar cuenta con el Orden del Día para esta sesión.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Sí, cómo no Magistrada Presidenta, se tienen programados para ser discutidos en esta sesión pública de resolución 5 procedimientos sancionadores especiales cuyas claves de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria respectiva, a la que se le dio publicidad en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.

Nº	EXPEDIENTE	DENUNCIANTE (S)	DENUNCIADO (S)
1	PSE-TEJ-029/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-101/2021	<del>N1-ELIMINADO 1</del> Y <del>N2-ELIMINADO 1</del>	ROBERTO SANDOVAL RUÍZ Y PARTIDO DEL TRABAJO

2	PSE-TEJ-053/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-129/2021	LAURA ELENA MARTÍNEZ RUVALCABA	N3-ELIMINADO 1
3	PSE-TEJ-054/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-060/2021	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO	LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ
4	PSE-TEJ-055/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-151/2021	N4-ELIMINADO 1	MARCELA MICHEL LÓPEZ Y PARTIDO POLÍTICO MORENA
5	PSE-TEJ-056/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-189/2021	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	JOSÉ MANUEL HARO CHACÓN

Es todo lo programado para esta sesión, Magistrada Presidenta, Magistrados.

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** Gracias Señor Secretario. Magistrados, a su consideración los asuntos listados en la convocatoria, por lo que les solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con tal Orden del Día.

**MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:** “A favor”.

**MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** “A favor”.

**MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** “A favor”.

**MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** Vista la votación por **unanimidad**, se aprueba el Orden del Día de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión por videoconferencia.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Tomo nota Magistrada Presidenta.

**MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** Magistrados, por economía en el procedimiento de votación, propongo a ustedes que se de cuenta de forma consecutiva con los asuntos programados para hoy y al finalizar con las cuentas respectivas se sometan a discusión y votación de manera conjunta, para lo cual solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con lo anterior.

**MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:** “A favor”.

**MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** “A favor”.

**MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** “A favor”.

**MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** Vista la votación por **unanimidad**, se aprueba dar cuenta de forma consecutiva con los asuntos y someterlos a discusión y votación de manera conjunta, no obstante lo anterior el resultado de la votación sí deberá asentarse de manera íntegra en el acta que se levante con motivo de la presente sesión.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Tomo nota Magistrada Presidenta.

**MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** Visto lo anterior y en razón de que los **cinco** asuntos listados en la convocatoria respectiva

se encuentra en la ponencia a cargo del Magistrado Everardo Vargas Jiménez, le cedo el uso de la voz para que nos exponga sus proyectos de resolución.

**MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:** Muchas gracias, solicito la colaboración del Maestro Alejandro Rodríguez Ramírez, para que dé cuenta de los asuntos a tratar y resolver, lea una síntesis también de la resolución que se propone en cada uno de los casos, por favor.

**PSE-TEJ-029/2021**

**MAESTRO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ** (Transcripción de la cuenta rendida).

Buenas tardes.

Con su autorización, doy cuenta del proyecto para resolver en definitiva el expediente del procedimiento sancionador especial registrado con el número veintinueve del año dos mil veintiuno, integrado con motivo de las denuncias presentadas por la ciudadana **N5-ELIMINADO 1** y el ciudadano **N6-ELIMINADO 1**, en contra del ciudadano Roberto Sandoval Ruiz, en su carácter de precandidato y actual candidato del Partido del Trabajo a la Presidencia Municipal de El Arenal, Jalisco, por la probable comisión de actos violatorios de la normativa electoral del estado de Jalisco, consistentes en actos anticipados de precampaña, actos anticipados de campaña, y de las normas sobre propaganda electoral; así como del referido partido por la responsabilidad culpa in vigilando, por la propaganda difundida en enlaces de la red social Facebook, en bardas y lonas.

En el proyecto, se determina que no se acredita la infracción relativa a la violación de las normas sobre propaganda electoral, toda vez que no quedó acreditado en autos el carácter de precandidato del ciudadano denunciado, por lo cual no es dable analizar si la propaganda denunciada y acreditada, debe cumplir con el requisito establecido por el artículo 230, párrafo 3 del código electoral, que establece que la propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa la calidad de precandidato de quien es promovido.

De igual forma, se determina que no se acredita la vulneración al artículo 261, párrafo 5 del código electoral, ya que con las constancias que obran en el expediente, no se acredita que el candidato denunciado hubiera entregado de manera directa las pipas con agua potable como bienes que generen un beneficio directo y que por tanto, pudiera considerarse como indicio de presión al elector para emitir su voto, situación fáctica por la que, contrario a lo aducido por los denunciantes, no es posible atribuirle o imputarle la comisión de los hechos denunciados, además de que tampoco se demostró dicha entrega de las pipas de agua potable, por parte de su equipo de campaña, cualquier persona o el partido político.

En cuanto a los actos anticipados de precampaña y campaña, se considera que no se acreditan los mismos, tomando en cuenta que para ello se deben cumplir tres elementos que son: el personal, el temporal y el subjetivo y en el caso, se acreditan los elementos personal y temporal, pero no se colma el elemento subjetivo.

En efecto, en el caso de los actos anticipados de precampaña, no se acredita el elemento subjetivo, toda vez que del contenido de las dieciséis bardas y dieciséis lonas publicitarias, así como de las probanzas admitidas

*a los denunciantes, no se advierte que tuvieran como propósito fundamental presentar su plataforma electoral, llamados expresos al voto en contra o a favor de cualquier persona o partido, expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el procedimiento interno de selección o en su caso, promocionar o posicionar a un ciudadano, con el fin de obtener la postulación a una precandidatura.*

*Por su parte, en el caso de los actos anticipados de campaña, no se acredita el elemento subjetivo, toda vez que del contenido publicado en los cuatro enlaces de la red social Facebook, y de la pinta de dieciséis bardas y dieciséis lonas publicitarias, así como de las probanzas admitidas a los denunciantes, no se advierte que tuvieran como propósito fundamental presentar una plataforma electoral, llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura, expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral o en su caso, promocionar o posicionar a un ciudadano, con el fin de obtener una candidatura para un cargo de elección popular.*

*En ese contexto, no se atribuye al Partido del Trabajo responsabilidad alguna bajo la figura de la culpa in vigilando, en virtud de que, tal como quedó demostrado, no se actualizaron las infracciones objeto de las denuncias en estudio, atribuidos al ciudadano denunciado.*

*Con sustento en las argumentaciones jurídicas vertidas en el proyecto de cuenta, en los puntos resolutivos*

## **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, se encuentra acreditada, en los términos preciados en la sentencia.

**SEGUNDO.** Se **declara la inexistencia de las violaciones objeto de las denuncias**, consistentes en contravención a las normas de propaganda política o electoral, actos anticipados de precampaña y campañas, atribuidas a Roberto Sandoval Ruíz y al Partido del Trabajo, por culpa *in vigilando*, en los términos establecidos en la sentencia.

**TERCERO.** El Instituto Electoral deberá **rendir el informe correspondiente** a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, en los términos ordenados en la sentencia.

**Notifíquese** la presente sentencia en los términos precisados en el artículo 475 Bis del Código Electoral, y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido. **Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral**, elaborar y publicitar la versión pública de la presente resolución.

**PSE-TEJ-053/2021**

**LICENCIADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ** (Transcripción de la cuenta rendida).

*Doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador 53 del año en curso, instaurado con motivo de la denuncia promovida por una ciudadana que es servidora pública con licencia y candidata a la Presidencia Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, en*

contra de N7-ELIMINADO 1, el partido político Fuerza por México y el canal de televisión denominado "Canal 4 Zapotlán TV", por considerar que diversas manifestaciones hechas en el programa denominado "La hora de Nino", son constitutivas de violencia política en razón de género.

*Por principio de cuentas resulta necesario establecer que durante la instrucción del procedimiento se generó una consulta competencial y que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió que debía instaurarse el procedimiento sancionador local para conocer de los hechos presuntamente constitutivos de violencia política de género, específicamente, respecto de la retransmisión del programa denunciado en Facebook y YouTube.*

*Adicionalmente, el proyecto propone declarar la competencia a favor de este Tribunal para conocer del procedimiento, atendiendo a la materia de los comentarios y a la temporalidad en que fueron hechos, toda vez que las manifestaciones objeto de la denuncia, fueron hechas durante el proceso electoral y contienen referencias a la labor desempeñada por la quejosa en el ejercicio de su función como munícipe en el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco y durante la campaña electoral en curso.*

*En cuanto al estudio de fondo, el proyecto propone declarar la inexistencia de la infracción por considerar que las manifestaciones denunciadas no reúnen los elementos requeridos para la configuración de violencia política en razón de género, en términos de la jurisprudencia 21 de 2018 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

*Ya que si bien contienen palabras soeces y que pudieran considerarse ofensivas, no hay elementos que pongan de manifiesto que dichas expresiones fueron emitidas en contra de la quejosa por el hecho de ser mujer, le afecten desproporcionadamente o causen un impacto diferenciado por cuestión de género.*

*De tal suerte que al no haber transgredido los límites a la libertad de expresión impuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia, se concluye que las manifestaciones denunciadas son expresiones aún del debate protegido en cualquier sociedad democrática, lo que resulta consonante con los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, en los puntos resolutivos.*

## **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** La **jurisdicción** y **competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente procedimiento sancionador especial, así como la **procedibilidad** del mismo quedaron acreditadas.

**SEGUNDO.** Se declara **inexistente** la infracción denunciada.

**Notifíquese** la presente sentencia en los términos precisados por el artículo 475 Bis del Código Electoral y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido

**PSE-TEJ-054/2021**

**LICENCIADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ** (*Transcripción de la cuenta rendida*).

*Doy cuenta del proyecto de resolución del **Procedimiento Sancionador Especial 054/2021**, integrado con motivo de la denuncia promovida por Movimiento Ciudadano, en contra de Luis Ernesto Munguía González, por conductas que considera contrarias a la normatividad electoral, consistentes en la probable comisión de conductas que posiblemente contravienen las normas sobre propaganda política o electoral.*

*En el proyecto, se considera del análisis de los hechos, que no se acredita la contravención a las normas sobre propaganda política o electoral, ya que del contenido de internet verificado por la autoridad instructora, es posible apreciar que en principio no se trata de propaganda política o electoral, sino de la emisión de notas periodísticas en versión digital, las cuales fueron emitidas en el contexto de la labor periodística y libertad de expresión de las personas que las suscribieron, reflejándose en ellas únicamente su opinión periodística, sin que ello sea un elemento probatorio suficiente para que configure como propaganda política o electoral y consecuentemente la posible contradicción a las normas que la regulan.*

*Por otra parte, en cuanto a las lonas que contenían el nombre y la imagen del denunciado, además de la leyenda "Propaganda dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano. Para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión", se advierte que las mismas corresponden a propaganda de precampaña, considerándose que no se puede afirmar que generaran confusión al electorado, ya que se especifica que la propaganda estaba dirigida a los militantes y simpatizantes del partido político Movimiento Ciudadano, dentro del contexto de la etapa de precampañas.*

*En tales circunstancias, sobre la base de las consideraciones jurídicas que contiene el proyecto, en los puntos resolutivos*

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, se encuentra acreditada, en los términos precisados en el **considerando I** de la sentencia.

**SEGUNDO.** Se **declara la inexistencia de las infracciones objeto de la denuncia**, por los motivos y fundamentos expuestos en esta resolución.

**Notifíquese** la presente resolución en los términos de ley; en su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido. **Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral**, elaborar y publicar la versión pública de la presente resolución.

**PSE-TEJ-055/2021**

**LICENCIADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ** (Transcripción de la cuenta rendida).

*Doy cuenta del proyecto de resolución del **Procedimiento Sancionador Especial 055/2021**, integrado con motivo de la denuncia promovida por un ciudadano, en contra de Marcela Michel López y el Partido Político Morena, por conductas que considera contrarias a la normatividad electoral, consistentes en contravención a las normas sobre propaganda electoral y actos anticipados de campaña.*

*En el proyecto, se considera que no se acredita la contravención a las normas sobre propaganda electoral, ya que no se surten los elementos para que el hecho acreditado consistente en una rueda de prensa se considere como propaganda electoral, ya que se estima que la misma tuvo una finalidad informativa en el ejercicio constitucional de libertad de expresión de la denunciada y no con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, además de que no se demostró que la asistencia de los medios de comunicación tuviese la finalidad de promover una candidatura o a un partido político.*

*En cuanto al señalamiento de actos anticipados de campaña, del análisis de los tres elementos en estudio para su configuración, se desprende que se acredita el elemento personal, ya que se demostró que en el perfil de la red social Facebook atribuible a la denunciada Marcela Michel López, se transmitió un video el día seis de abril del presente año, intitulado como Rueda de prensa 06 de abril de 2021.*

*Por lo que corresponde al elemento temporal, no se acredita ya que la publicación del video, sucedió el seis de abril, y aconteció **una vez iniciado el periodo de campañas electorales** que fue desde el cuatro de abril pasado, por lo cual, con independencia de que el registro de la candidatura de la ciudadana denunciada, por motivo del agotamiento de una cadena impugnativa ante las autoridades electorales jurisdiccionales, se hubiere efectuado hasta el veintisiete de abril, el hecho denunciado fue efectuado en plena etapa de campañas electorales, por lo que no es posible determinar que se acredite el elemento temporal, que para su acreditación, los actos debían tener verificativo antes del inicio formal de las campañas electorales en Jalisco.*

*Finalmente en cuanto al elemento subjetivo no se acredita, ya que como ha sido referido con antelación se considera que la rueda de prensa tuvo una finalidad informativa respecto de la situación jurídica de la aspiración política de la denunciada, ello en el ejercicio de su derecho constitucional a la libertad de expresión y no con la intención de hacer un llamamiento al voto, además de que no se demostró que la asistencia de los medios de comunicación tuviera como objetivo la de promover una candidatura o a un partido político.*

*Así, sobre la base de las consideraciones jurídicas que contiene el proyecto, en los puntos resolutivos.*

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento

Sancionador Especial, se encuentra acreditada, en los términos precisados en el **considerando I** de la sentencia.

**SEGUNDO.** Se **declara la inexistencia de las infracciones objeto de la denuncia**, por los motivos y fundamentos expuestos en esta resolución.

**Notifíquese** la presente resolución en los términos de ley; en su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido. **Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral**, elaborar y publicar la versión pública de la presente resolución.

#### **PSE-TEJ-056/2021**

**LICENCIADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ** (*Transcripción de la cuenta rendida*).

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial cincuenta y seis del dos mil veintiuno, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el partido Movimiento Ciudadano en contra del ciudadano José Manuel Haro Chacón, candidato a la presidencia municipal de Jocotepec, Jalisco, por el Partido Verde Ecologista de México por la probable comisión de actos violatorios de la normativa electoral, respecto del principio de interés superior de la niñez como derecho humano.*

*En el proyecto, una vez que fueron analizadas las pruebas aportadas al procedimiento, así como las diligencias de investigación del Instituto Electoral, se tuvo por acreditada la existencia de los hechos denunciados, consistentes en publicaciones de Facebook.*

*Ahora bien de las imágenes publicadas en la red social Facebook, se advierte, que si bien, las niñas y los niños que aparecen en las mismas están participando de una manera pasiva, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, emitidos por el INE, **se debe otorgar el consentimiento** de quien o quienes ejerzan la patria potestad o el tutor, lo cual, no aconteció; por lo que el denunciado **debió, por lo menos, difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen de los menores para así garantizar la máxima protección de su dignidad y derechos.***

*En razón de lo anterior, se concluye que **se actualiza la infracción consistente en actos que contravienen las normas de propaganda política-electoral, respecto del principio del interés superior de la niñez, como derecho humano**, en relación con las ocho imágenes que se encontraban visibles en la cuenta de Facebook, en el perfil del denunciado.*

*Por lo que se propone la imposición de una amonestación pública, ya que la misma resulta suficiente para cumplir con la finalidad correctiva de una sanción.*

*En los puntos resolutive de la sentencia, se propone:*

#### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** La **jurisdicción, competencia y procedibilidad**, para conocer y resolver el presente procedimiento sancionador especial, quedaron acreditadas en los términos de esta sentencia.

**SEGUNDO.** Se declara la existencia de la infracción consistente en actos que contravienen las normas de propaganda política- electoral, respecto del principio de interés superior de la niñez, como derecho humano, atribuida al candidato a la presidencia municipal de Jocotepec, Jalisco, por el Partido Verde Ecologista de México, **José Manuel Haro Chacón**, conducta que fue calificada como leve, imponiéndole la sanción consistente en una amonestación pública, en los términos establecidos en esta sentencia.

**TERCERO.** Se ordena al denunciado José Manuel Haro Chacón, se abstenga de realizar publicaciones fuera de los términos establecidos en los Lineamientos y anexos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda político- electoral.

**CUARTO.** Se instruye a la **Secretaría General** de este órgano jurisdiccional, en los términos que se desprenden del considerando 9 de esta sentencia.

**Notifíquese** la presente sentencia en los términos precisados por el artículo 475 Bis del Código Electoral, en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** Gracias, Magistrados está a su consideración los proyectos de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Con gusto Magistrada Presidenta.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

**MAGISTRADO DOCTOR EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Tomás Vargas Suárez.

**MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** “A favor de todas las propuestas”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, los 05 cinco proyectos de resolución se aprueban por unanimidad de votos.

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución en los procedimientos sancionadores especiales con número de registro **029, 053, 054; 055 y 056 todos del año 2021**, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Tomo nota Magistrada Presidenta.

**Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números PSE-029/2021, PSE-TEJ-053/201, PSE-TEJ-054/2021, PSE-TEJ-055/2021 y PSE- TEJ-056/2021.**

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria respectiva y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con los que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia, ordenando glosar los mismos a su expediente respectivo, previa firma de la y los Magistrados que intervenimos de manera remota en esta sesión, debiendo cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutivos deberán asentarse en el acta que se levante con motivo de esta sesión **por videoconferencia**.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Tomo nota Magistrada Presidenta.

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** En consecuencia, siendo las 14:36 catorce horas con treinta y seis minutos del 02 dos de junio de 2021 dos mil veintiuno, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución por videoconferencia a la que fuimos oportunamente convocados. Gracias por su presencia.

**MAGDA. MTRA. ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO  
PRESIDENTA**

**MAGDO. TOMÁS VARGAS SUÁREZ**

**MAGDO. DR. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ**

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; - - - - -

**-CERTIFICA:-** - - - - -

Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de la y los Señores Magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como en su caso, a las cuentas rendidas por las y los Secretarios Relatores adscritos a las ponencias respectivas, en relación a los medios de impugnación discutidos y aprobados en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy por videoconferencia en la plataforma denominada *Zoom*, con el ID de reunión: 398 136 6361 y contraseña: 970731; y que consta de 11 once fojas útiles por una sola cara incluyendo esta, la que se compulsó para ser agregada al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de este órgano. Conste. - - - - -

Guadalajara, Jalisco, a 02 dos de junio del año 2021 dos mil veintiuno. - - - - -

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."